



Tribunal Administrativo de Antioquia

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARÍA SULIMA ARCILA GAVIRIA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO: 05001-33-33-036-2020-00051-01
PROCEDENCIA: JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Auto interlocutorio No. 83

Tema: Sanción en el incidente de desacato. Confirma

Se decide la consulta de la providencia del **diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)**, proferida por el **Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo del Circuito de Medellín**, mediante la cual se resolvió sancionar al señor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en su condición de representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS con el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ANTECEDENTES

La señora **MARÍA SULIMA ARCILA GAVIRIA**, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, manifestando que dicha entidad no había dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 25 de febrero de 2020 por el **Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo del Circuito de Medellín**.

Ante lo anterior, la Juez de conocimiento, mediante providencia del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), dio apertura al trámite incidental solicitado, en contra del señor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en su condición de representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, para lo cual se le requirió y se le corrió traslado por el término de dos (2) días a fin de que ejerciera su derecho de contradicción.

DECISIÓN SANCIONATORIA

Mediante decisión del **19 de marzo de 2020**, el **Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo del Circuito de Medellín**, sancionó al señor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

La sanción se fundamentó en que a juicio del A-Quo, la entidad accionada no ha accedido a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela.

ARGUMENTOS DE LA SANCIONADA

El representante judicial de la entidad accionada no contestó al requerimiento hecho por el A-Quo a pesar de haber sido notificado debida forma el 11 de marzo de 2020 del auto que dio apertura al incidente de desacato y el 19 de marzo del auto que decidió imponer una sanción.

CONSIDERACIONES

Le corresponde al Despacho determinar si el señor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, incurrió en desacato con relación a la orden impartida por el **Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo del Circuito de Medellín**, en el fallo del **25 de febrero de 2020**, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. Alfonso Vargas Rincón, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

“Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo”.

El caso concreto

En primer lugar, se debe destacar que el Juzgado garantizó los derechos de los intervinientes y en este sentido, se encuentra que el A Quo dio traslado del incidente al representante legal de la UARIV, quien fue debidamente notificado de las decisiones allí proferidas.

Se tiene que, en sentencia del 25 de febrero de 2020 proferida por el A Quo, se le ordenó a la UARIV que diera respuesta de fondo y clara a la petición presentada por el accionante el día 27 de agosto de 2019, relacionada con el reconocimiento y pago de la reparación administrativa.

Ahora bien, se tiene que el representante judicial de **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas –UARIV–**, no demostró haber dado cumplimiento al fallo de primera instancia, en la medida en que ni siquiera contestó a los requerimientos hechos por el A Quo en el trámite del incidente de desacato.

En este orden de ideas, como acertadamente lo sostiene el Juez de primera instancia, es claro que los señores el señor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, representan legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, tienen la obligación de dar cumplimiento a la orden dada en la sentencia referida y, por tanto, se deberá confirmar la sanción impuesta, en la medida que no se logró demostrar la configuración de un hecho superado por carencia actual de objeto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

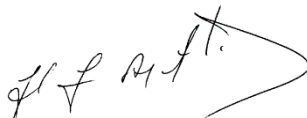
PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 19 de marzo de 2020, proferido por el **Juzgado Treinta y Seis (26) Administrativo Oral del Circuito de Medellín**, que sancionó al señor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, representan legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS –UARIV–.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de tutela proferido por dicha dependencia judicial dentro del expediente radicado con el número 05001-33-33-**036-2020-00051-00**.

TERCERO: COMUNÍQUESE al representante legal de la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en lo sucesivo acate, oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

CUARTO: En firme esta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
MAGISTRADO

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

31 de marzo de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



SECRETARÍA GENERAL